



NOTARIA  
TERCERA

**ESCRITURA NUMERO:** DOS MIL DØSCIENTOS SESENTA Y CINCO  
(2265)

**CONSTITUCION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**DENOMINADA**

**"INTEGRA INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCTIVE  
SOLUTIONS CIA. LTDA."**

**CAPITAL USD\$ 400**

**DI: 3 COPIAS**



**MCP**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes nueve de marzo del dos mil doce, ante mi Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia de su titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según acción de personal número SETECIENTOS CUARENTA Y TRES-DP-DPP de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce expedida por el Doctor Iván Escandón Montenegro DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA comparecen: Los señores: Roberto Mauricio Rosero López de estado civil soltero; y, Enrique Esteban Rosero

López de estado civil casado. De nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen en calidad de socios fundadores los señores: Roberto Mauricio Rosero López de estado civil soltero; y, Enrique Esteban Rosero López de estado civil casado. De nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos. Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **INTEGRA INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCTIVE SOLUTIONS CIA. LTDA.**, cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes, constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INTEGRA INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCTIVE SOLUTIONS CIA. LTDA." ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La Compañía tendrá la denominación de **INTEGRA INGENIERIA Y ARQUITECTURA**



NOTARIA  
TERCERA

CONSTRUCTIVE SOLUTIONS CIA. LTDA. y durará cincuenta años a partir

de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá

prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO:**

**DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. **ARTICULO**

**TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será: a)

La intermediación, mandato inmobiliario, inmobiliaria y comercial autorizado por las leyes para este tipo de Compañías, esto es la compra, venta, arrendamiento, anticresis, administración, promoción a cualquier título, permuta, arriendo, constitución y cesión de gravámenes; hipotecarios para los bienes inmuebles y prendarios para los bienes muebles; b) La administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles de personas naturales o jurídicas; c) Planificación, diseño, construcción, administración, promoción, comercialización de toda clase de proyectos inmobiliarios, tales como conjuntos habitacionales, centros comerciales, centros de convenciones, condominios, oficinas urbanizaciones y lotizaciones; d) Importación, exportación, representación, consignación, venta de maquinarias, partes, piezas, repuestos y accesorios, para la industria de la construcción; e) Servicios, estudios, fabricación, comercialización, provisión y venta de materiales y elementos para la construcción; f) Planificación, diseño y construcción de obras civiles e infraestructura, tales como carreteras, autopistas, aeropuertos, puertos, escenarios deportivos, así como la prestación de servicios y suministros de bienes, pudiendo para el efecto celebrar contratos con instituciones del sector público o privado; g)

Remodelación de inmuebles ; h) Arquitectura de diseño; i) Servicios, estudios, fabricación, importación, exportación y comercialización de mobiliario de oficinas, locales comerciales y casas; j) Servicios de fabricación, instalación, importación, exportación y comercialización de aluminio y vidrio; k) Importación, compra, venta al por mayor y menor de diversos productos para el consumidor, maquinarias y materiales para la construcción así como también prestara asesoría y consultoría técnica en todo lo referente al campo de la construcción. La compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes e inmuebles como mercancías, materias primas, equipos y herramientas, adquirir cualquier tipo de patentes, marcas, dibujos industriales y comerciales y explotarles. La compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, consorcios, administrativos y laborales que tengan relación con el objeto social. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar americano cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra íntegramente suscrito; y, pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos. **ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.-** La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia. **ARTICULO SEXTO:** Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de



NOTARIA  
TERCERA

Compañías. La cesión de participaciones se efectuará por escritura pública, debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del representante de la Sociedad, que acredite el cumplimiento del requisito contemplado en el inciso primero de dicho Artículo. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal. **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para

la reunión y por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o el Gerente General o por quien les estuviere reemplazando, la cual deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONCURRENCIA.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere



NOTARIA  
TERCERA

reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de la Juntas llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que lo estuviere reemplazando o por un Secretario Ad-hoc que designe la Junta General en ese momento. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas; e) Acordar aumento de capital social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. j) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo Ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actúe de Secretario; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cuatro años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea socio para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General



NOTARIA  
TERCERA

cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Concurrir conjuntamente con el Presidente para la celebración de contratos de compra venta y constitución de gravámenes de inmuebles previa autorización de la Junta General; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

**REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, y gozará de las facultades constantes en la ley. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO**

**DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS**

**UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son causas de

disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En caso de disolución y

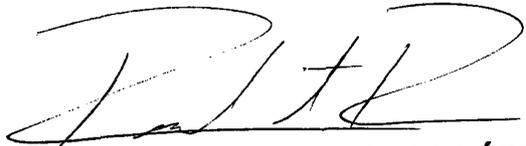
liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO TRIGESIMO:** El capital de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$ 400,00), ha sido íntegramente suscrito; y, pagado, de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR EN 1 AÑO	NRO. PARTIC.
ROBERTO MAURICIO	280 ✓	140	140	280
ROSERO LOPEZ				
ENRIQUE ESTEBAN	120 ✓	60	60	120
ROSERO LOPEZ				
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>200</b>	<b>200</b>	<b>400</b>

La nacionalidad de los socios: Roberto Mauricio Rosero López; y, Enrique Esteban Rosero López es ecuatoriana. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Facúltese de manera expresa al Doctor Agustín Castro, para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. (firmado) DOCTOR AGUSTIN CASTRO con matrícula número diez mil ochocientos sesenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los

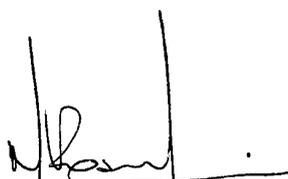


preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes,  
NOTARIA TERCERA integramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para  
constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



**ROBERTO MAURICIO ROSERO LÓPEZ**

C.C. 171001002-4 ✓

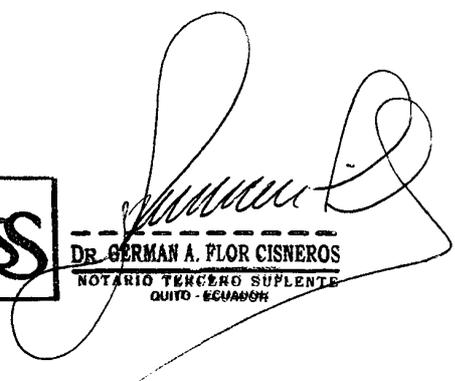


**ENRIQUE ESTEBAN ROSERO LÓPEZ**

C.C. 170657138-5 ✓



**DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS**  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR



INSTRUCCIÓN <b>BACHILLERATO</b>	PROFESIÓN / OCUPACIÓN <b>EMPLEADO PRIVADO</b>	E1333Y1222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE <b>ROSERO RAMON</b>		
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE <b>LOPEZ ROSA</b>		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN <b>DURAN</b> <b>2011-06-20</b>		
FECHA DE EXPIRACIÓN <b>2021-06-20</b>		

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **170857138-3**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**ROSERO LOPEZ ENRIQUE ESTEBAN**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**SANTA PRISCA**

FECHA DE NACIMIENTO **1978-11-06**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**  
**SILVIA YAJAIRA GUERRA PADILLA**

*[Signature]*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**082-0169**  
NÚMERO

**1708571385**  
CÉDULA

**ROSERO LOPEZ ENRIQUE/ESTEBAN**

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CHAUPICRUZ -  
PARROQUIA ZONA

*[Signature]*

R) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN: ESTUDIANTE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ROSERO JACOME RAMON ENRIQUE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LOPEZ DAVILA ROSA MATILDE ELIZABETH  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-09-15  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-09-15

V4333V4242

00440845

Director General: *[Signature]*  
 Jefa del Ciudadano: *[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CERNILACIÓN

CÉDULA No. 171801602-4

APellidos y Nombres: ROSERO LOPEZ  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1982-02-17  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: Soltero

QUITO, ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO: 390-0018 CÉDULA: 1710010024

ROSERO LOPEZ ROBERTO MAURICIO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 POMAQUI PARROQUIA

*[Signature]*  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De dos foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.  
de la cual doy fé.

Julio \_\_\_\_\_

09 MAR 2012



*[Handwritten Signature]*  
DR. HERMAN A. FLORES CISNEROS  
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE  
CANTÓN GUAYAS

LA SUMA DE \$

200.00

Banco  
Promerica



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 08 Marzo del 2012

No. 0107022161877

Hemos recibido de los señores:

ROBERTO MAURICIO ROSERO LOPEZ  
ENRIQUE ESTEBAN ROSERO LOPEZ

la cantidad de:

US\$ 140.00  
US\$ 60.00

**TOTAL: US\$ 200.00**

**Doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**

Valores que quedarán en depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: INTEGRA INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCTIVE SOLUTIONS CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

  
Banco Promerica  
David Valencia F.  
Jefe de Agencia Inaguito - Oficial 146  
**Firma Autorizada**

  
**Firma Autorizada**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7416125  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CASTRO AULESTIA AGUSTIN FERNANDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/03/2012 11:13:35

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INTEGRAL INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCTIVE SOLUTIONS CIA. LTDA.  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/04/2012**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR GERMAN FLOR CISNEROS, NOTARIO  
TERCERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO CUYO ARCHIVO SE  
ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO Y EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INTEGRAL INGENIERIA Y  
ARQUITECTURA CONSTRUCTIVE SOLUTIONS CIA LTDA. SELLADA Y  
FIRMADA EN QUITO A NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE.-

  
  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR





NOTARIA  
TERCERA

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN  
NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.12.001406 CON FECHA QUINCE DE MARZO DEL  
DOS MIL DOCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEÓN  
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS TOMA NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA INTEGRA INGENIERIA Y  
ARQUITECTURA CONSTRUCTIVE SOLUTIONS CIA LTDA Celebrada el  
viernes nueve de marzo del dos mil doce ante el Doctor Germán Flor Cisneros,  
Notario Tercero Suplente cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo. DE  
LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A VEINTE DE MARZO DEL DOS  
MIL DOCE.-



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR





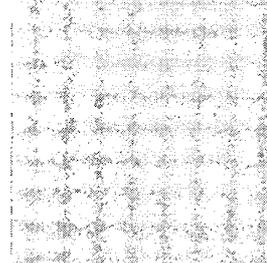
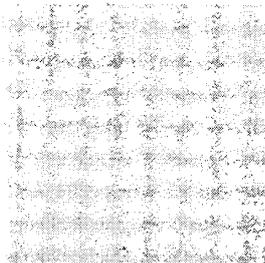
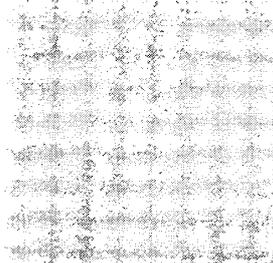
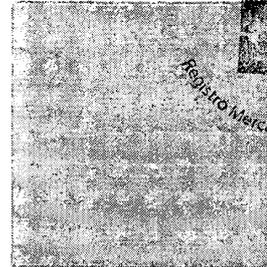
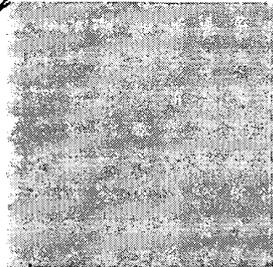
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL CUATROCIENTOS SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de marzo del 2.012, bajo el número **944** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INTEGRA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSTRUCTIVE SOLUTIONS CIA. LTDA"**, otorgada el 09 de marzo del 2.012, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **527**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12070**.- Quito, a veintiocho de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RA/lg.-

Resp.: UG



015



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

09741

Quito, 16 ABR 2012

Señores  
BANCO PROMERICA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INTEGRA INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCTIVE SOLUTIONS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL